



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN

Noviembre tres (03) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DIANA PAOLA ORTEGA FERNANDEZ C.C. 1.061.745.105
DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. NIT:
RADICACIÓN: 190013103006-2022-00200-00

Revisada la demanda del referenciado proceso DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL, con el fin de resolver sobre su admisión, se advierte que adolece de las siguientes irregularidades:

- 1. Se aclare el acápite de cuantía, a fin de determinar la competencia ya que no es congruente al manifestar que "El presente negocio es de *mínima cuantía* toda vez que la mayor de las pretensiones económicas, valorada al momento de la instauración de la demanda (artículo 25 inciso 3 ° C.P.C.), *supera los cuarenta (150) salarios mínimos legal mensual*. El valor de la pretensión económica principal, vale *CIENTO DIEZ MILLONES PESOS (\$ 110.000.000oo) monto que supera la cota antes referida.***
2. El apoderado de la parte demandante no manifiesta la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado.
3. En el acápite de los anexos no relaciona la documentación aportada al despacho para su respectivo estudio, razón por la cual no se evidencia prueba de que existan las pólizas que en los hechos de la demanda relaciona como Individualización 9600286698, en la sucursal de BBVA Popayán Cauca; por un valor de SETENTA Y DOS MILLONES DE PESOS (72.000.000), modalidad libre inversión; con el anterior crédito de forma contractual adhesiva se tomó un seguro de vida grupo deudores póliza 0110043. obligación por el método de refinanciamiento identificada con número 0013- 0158-00-6911830033 con el banco BBVA COLOMBIA, la cual se encontraba asegurada bajo la póliza de seguros de vida grupo deudores No 022150000464133, Certificado No. 0013-0158-66-4005810767. crédito 001301589611830033, por un valor de CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (110.000.000), a 96 cuotas y cobro de seguro de vida por un valor de CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESOS (53.167). Este listado de anexos es importante para determinar las pruebas aportadas con la demanda.

Conforme en el artículo 90 del C.G.P., se procederá a inadmitir la demanda concediéndole al interesado un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL de **DIANA PAOLA ORTEGA FERNANDEZ** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante, para corregirla, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer al doctor **PAULO CESAR BONILLA PERLAZA**, Como apoderado judicial de la parte demandante, con las facultades que fueron otorgadas en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez

NOTIFICACION EN ESTADO

La presente providencia se
notifica por anotación en
Estado Electrónico No. 170

Hoy 04 de noviembre de 2022

ANA RAQUEL MARTINEZ DORADO
Secretaria